



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – PERTENENCIA 2021-00308-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BERNAL
DEMANDADO: RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder otorgado en los términos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el aportado no cuenta con presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, ni fue otorgado por correo electrónico, y tampoco indica el e-mail de la abogada ACERO PEÑUELA que debe estar inscrito en el registro nacional de abogados; además, debe tener en cuenta que el poder refiere únicamente a la capacidad de notificarse de la demanda y a ejercer su defensa técnica, y no para promover demanda alguna, sumado al hecho, de que en él se debe identificar plenamente su objeto, tal como lo predica la norma en cita.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de TALLERES BERNAL VALBUENA expedido recientemente, pues aportado data del 12 de abril de 2019.
3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P.
4. Determine la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de 2021 del inmueble objeto de pertenencia, o si este hace parte de uno de mayor extensión, el que corresponda a este último, conforme dispone la parte final del núm. 3 del art. 26 del C.G.P.
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP respecto de los bienes objeto de usucapión, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como de(los) lote(s) que el demandante pretende en pertenencia.

6. Enumere debidamente las pretensiones de la demanda.
7. Excluya la pretensión primera subsidiaria pues se trata de la misma primera principal.
8. Aporte la prueba documental denominada «radicado ante la alcaldía de Madrid Cundinamarca», toda vez, que fue anunciada en el acápite de pruebas, pero no fue allegada con la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE